

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**DECLARACIÓN DE LA QUERRELLA COMO MALICIOSA EN EL SISTEMA PENAL
ECUATORIANO**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Pablo Javier Peña Barona

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Febrero 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **PABLO JAVIER PEÑA BARONA**, con cédula de ciudadanía **1804123006**, autor del trabajo de graduación titulado: “DECLARACIÓN DE LA QUERRELLA COMO MALICIOSA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2025



Pablo Javier Peña Barona
CC. 1804123006

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

DECLARACIÓN DE LA QUERRELLA COMO MALICIOSA EN EL SISTEMA PENAL
ECUATORIANO

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Pablo Javier Peña Barona

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CC. 1804630489

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Michelle Estefanía Cárdenas Vargas, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Febrero 2025

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

DEDICATORIA

*A mi mami, a mi papi, y a mis dos hermanos,
para ustedes todo lo bueno que yo pueda hacer en esta vida,
ustedes cuatro son mi mayor felicidad,
mi refugio y mi más grande orgullo.*

Para: Papi, Mami, Nico y Juanse.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme todos los días, a mis papis gracias por darme la oportunidad a estudiar, por apoyarme incondicionalmente, por cada consejo, cada abrazo y por siempre estar pendientes de mí, a mis hermanos por ser mis mejores amigos, mi refugio, y mi felicidad, no me alcanzará la vida para agradecerles por todo.

A mi tutor de tesis, Ab. Christian Gavilanes Mg., quien más que un profesor supo ser un amigo, que desde el día que fue mi profesor siempre supo guiar mi camino académico, gracias por la paciencia, los consejos y las enseñanzas.

A Camila por hacer mi vida universitaria más fácil y linda, gracias por ayudarme y ser mi apoyo siempre.

RESUMEN

La presente investigación resulta necesaria debido a que en el sistema penal ecuatoriano existe una falta de determinación, sobre si una querrela se permite declarar maliciosa, al dejar carta abierta a la interpretación. Existen delitos que requieren la interposición de una querrela para ser investigados, donde la Fiscalía no interviene, como es el caso de las infracciones penales, usurpación, calumnias, entre otros debido a que, se encuentran dentro de la esfera de la acción penal privada.

Sin embargo, al no tener clara la existencia de una figura legal que permita declarar una querrela como maliciosa, no es posible proteger a las personas de acusaciones falsas, infundadas o de mala fe, que solo buscan causar daño. Por lo cual, analiza la declaración de la querrela como maliciosa en el sistema penal ecuatoriano, así también, fundamentar, tanto jurídica como doctrinariamente, la posibilidad de declarar esta proposición como maliciosa.

La presente investigación tiene un alcance descriptivo y un enfoque cualitativo, para realizar un análisis profundo y detallado de la norma vigente, doctrina y jurisprudencia de relevancia aplica el método teórico-práctico. Realizado el pertinente análisis jurídico se demostró que al no existir un tipo penal que contemple la querrela maliciosa de manera específica se crean vacíos legales para sancionar esta conducta penalmente relevante.

Palabras clave: malicia, declaración, querrela, penal, ecuatoriano.

ABSTRACT

This research is essential because the Ecuadorian criminal system lacks a clear guideline regarding whether a complaint can be declared malicious, resulting in a broad scope for interpretation. Certain offenses require the filing of a complaint to initiate an investigation, as the Prosecutor's Office does not get involved in these cases. Examples include criminal offenses such as usurpation and defamation, which fall under private criminal action.

However, due to the absence of specific legal provisions allowing for the declaration of a complaint as malicious, there is no effective mechanism to protect individuals from false, unfounded, or bad-faith accusations made solely to cause harm. Thus, this study examines the concept of declaring a complaint as malicious within the Ecuadorian criminal system and aims to establish its legal and doctrinal foundations.

The research adopts a descriptive scope and utilizes a qualitative approach to provide an in-depth and detailed analysis of current regulations, legal doctrine, and relevant jurisprudence, employing a theoretical-practical method. The legal analysis conducted reveals that the lack of a specific criminal provision addressing malicious complaints creates legal gaps that impede the potential criminal sanctioning of this significant conduct.

Keywords: *malice, declaration, complaint, criminal, ecuadorian.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. Actos de proposición en el sistema penal ecuatoriano	4
1.2. Ejercicio privado de la acción penal.....	9
1.3. Malicia y temeridad	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	21
2.1. Diseño metodológico	21
2.2. Tipo de recolección de la información	22
2.3. Procesamiento y análisis de la información.....	23
2.4. Población y muestra	25
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
3.1. Presentación de resultados	27
3.2. Análisis general de resultados	50
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Requisitos en los distintos actos de proposición.....	7
Tabla 2. Derecho comparado sobre la querella	15
Tabla 3. Análisis del tipo penal de acusación o denuncia maliciosa	20
Tabla 4. Población y muestra	26
Tabla 5. Resultados de los instrumentos aplicados a doctrinarios expertos en derecho penal.....	27
Tabla 6. Resultados de los instrumentos aplicados a abogados especialistas en el área penal	36
Tabla 7. Resultados de los instrumentos aplicados a jueces de garantías penales	43

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Procedimiento de ejercicio privado de la acción penal en Ecuador ...	9
---	---

INTRODUCCIÓN

Tras revisar los repositorios de diversas universidades, se ha determinado que el tema es completamente original, debido a que no existen antecedentes de investigaciones similares. No obstante, se realiza a cabo una contextualización de este en relación con cada una de las variables propuestas en el tema.

A nivel internacional se cabe mencionar que, en Colombia, se han realizado varias investigaciones con respecto al ejercicio privado de la acción penal, Matusan (2013), sostiene que existe una relación directa entre los derechos fundamentales y el ejercicio privado de la acción penal. En Perú, se aborda la temeridad y malicia procesales como problemas recurrentes en los sistemas judiciales. Torres (2011), en su obra: temeridad y malicia procesales al banquillo: crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse, mantiene que es de suma importancia detener las practicas maliciosas, puesto que representan una amenaza vital al sistema de justicia.

A nivel nacional, se han realizado trabajos investigativos sobre la malicia, por ejemplo "La malicia en el ordenamiento penal ecuatoriano: ausencia y necesidad" Arguello (2023), quien destaca la necesidad urgente de abordar la malicia en el contexto ecuatoriano, en concordancia con el jurista peruano. A pesar de que estos estudios aportan valioso contenido a la comunidad jurídica, y generan una gran base doctrinaria, no se ha encontrado ninguna que hable específicamente del tema de este trabajo, menos a nivel nacional.

Este trabajo se focaliza en la problemática acerca de la declaración de la querrela como maliciosa dentro del sistema penal ecuatoriano, puesto que existe un vacío legal no tan conocido, que es la ausencia de un tipo penal que sancione las querellas que han sido presentadas de manera maliciosa. Este tipo de acto de proposición es fundamental en el sistema penal ecuatoriano, debido a que permite a particulares insten a la acción penal en ciertos casos determinados por la ley.

En este sentido, la querella permite ejercer el derecho a la defensa penal, por lo que constituye una herramienta vital, por otra parte, al momento de que la acción penal que está concebida por la querella se la realiza con fines maliciosos o fuera de lo que la justicia establece, el sistema penal ecuatoriano actualmente carece de un tipo penal concreto para que sea factible castigar la mencionada conducta.

En Ecuador, existe una práctica muy común dentro de los procesos judiciales, que consiste en realizar actos de proposición malintencionados. Estos, lejos de buscar justicia, buscan causar una demora en el proceso, generar gastos innecesarios a la parte acusada, así como generar un llamado de atención de la sociedad, para que el caso se vuelva de conocimiento general, lo cual puede también ser un daño.

En el sistema penal ecuatoriano, es factible declarar maliciosa una denuncia o una acusación particular, cuando se determina que esta tiene una clara intención de causar daño al denunciado, sin embargo, cuando se trata del ejercicio de la acción penal privada, es decir una querella, existe un debate de la posibilidad de declarar maliciosa o mal intencionada la misma, toda vez que la interpretación al hacerse de forma literal, no es posible incluir a este acto de proposición dentro de la infracción de denuncia o acusación maliciosa.

El objetivo general de esta investigación es analizar la declaración de la querella como maliciosa en el sistema penal ecuatoriano mientras que los objetivos específicos se dividen en tres: el primero es fundamentar jurídica y doctrinariamente la querella y su posible declaración como maliciosa, el segundo caracterizar como se presenta esta figura dentro del sistema penal ecuatoriano, y como tercero, determinar si es necesario establecerla dentro del tipo penal correspondiente.

Es conveniente juzgar la malicia de la querella como tipo penal, puesto que al no existir un tipo penal que la sancione, la sociedad es libre de presentar este acto de proposición con malicia, sin ningún tipo de repercusión. La investigación es necesaria para abordar un vacío legal crítico en el sistema penal ecuatoriano. La falta actual de mecanismos claros para sancionar las querellas maliciosas afecta

tanto a víctimas como al funcionamiento general del sistema judicial, así como a derechos como el de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

El vacío legal que existe en torno a las querellas maliciosas y su sanción es un tema de vital importancia para el sistema jurídico del Ecuador, puesto que deja al autor de esta conducta penalmente relevante en la impunidad, y al afectado sin ningún tipo de mecanismo de protección ni justicia. Esta carencia de sanción punitiva no solo afecta a la víctima en particular, toda vez, que tiene una fuerte repercusión y se plantea como desafío para el sistema penal ecuatoriano.

El presente trabajo investigativo esta dividido en tres capítulos principales:

- Estado del arte: Aquí se desarrolla un análisis teórico y jurisprudencial sobre la querella, conceptualizaciones, comparaciones y demás fundamentos que describen su situación actual en sistema penal ecuatoriano.
- Metodología aplicada: En este capítulo se describe que metodología se utiliza en esta investigación, y como adaptarla para obtener los resultados más sólidos a nivel jurídico.
- Análisis de resultados: En el capítulo final, se procesa y expone la información obtenida a través del análisis teórico, jurisprudencial y entrevistas realizadas a expertos de la materia, para establecer la situación de la querella maliciosa.
- Por último, se exponen las conclusiones y resultados derivadas de los diferentes hallazgos de esta investigación.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Actos de proposición en el sistema penal ecuatoriano

En el derecho penal ecuatoriano, los actos de proposición son esenciales para iniciar procesos judiciales. Estos actos son diversos tales como la querrela, la acusación particular y la denuncia, mismas que poseen características y funciones propias que la normativa vigente ya lo ha definido con exactitud. Estos tres tipos de actos de proposición facilitan a la presunta víctima o afectado iniciar un proceso judicial penal. Por ende, es necesario definir y realizar una diferenciación de cada uno de estos tipos de actos.

La denuncia es el acto por el que un individuo informa a las autoridades pertinentes sobre el cometimiento de delitos. El jurista Cevallos (2020), explica que la denuncia no solo es una herramienta, sino que también es un deber de todos los ciudadanos, puesto que por medio de la denuncia es como el Estado obtiene conocimiento de estos ilícitos y entra en la obligación de investigar y sancionar este hecho delictivo. Es importante señalar que de acuerdo con el COIP (2014), cualquier persona puede denunciar sobre un ilícito, sin ser necesario que quien presente la denuncia sea parte del proceso judicial que se llevará a cabo posteriormente.

Conforme ya lo ha plasmado el magistrado Barrientos (2020), la denuncia es aquel mecanismo que no goza de formalidades, ni procedimientos burocráticos que retarden el impulso procesal, en tal sentido que no es necesario prescindir de los servicios profesionales de un abogado. De la misma manera, este mecanismo cerciora que el denunciante no forme parte del proceso, por cuanto la finalidad del mecanismo es informativa y únicamente las autoridades son las encargadas de iniciar el proceso investigativo de oficio.

La acusación particular tiene un aspecto diferente, en este proceso actúa la víctima misma que presenta un acervo probatorio y tiene el rol de acusador en el juicio, por consiguiente, tiene un papel más proactivo durante el proceso (Cevallos, 2020). Este tipo de mecanismo es frecuentado para delitos con sanciones punitivas altas,

esto por cuanto la reparación es de gran relevancia para el afectado. Este tipo de figura jurídica permite a las víctimas actuar en el proceso a tal sentido de repercutir en las decisiones judiciales por las pruebas que aporte (Barrientos, 2020).

Por otro lado, la querrela, es el acto de proposición para determinados delitos de acción penal privada, en los cuales, por su naturaleza, el Estado interviene solamente si es que existe una solicitud de parte de la víctima. Según Barrientos (2020), este acto es un instrumento procesal que es usado por la víctima, tanto para presentar la acusación, como para ser una parte activa al ejercer un cierto control sobre el desarrollo del proceso, sin olvidar que la víctima siempre tendrá la alternativa de desistir, en caso de así quererlo. La querrela es usada en casos donde los intereses personales de la posible víctima son afectados, es por eso por lo que no representa una amenaza directa para el interés estatal.

Diferencias entre querrela y otros actos de proposición

Una vez definidos los distintos actos de proposición, se establece que son aplicados en consecuencia de la naturaleza del delito cometido y de la intervención de la víctima durante el proceso penal. No obstante, la principal diferencia entre los tres actos es que la querrela se aplica exclusivamente en aquellos delitos que son de acción privada.

La querrela se centra en los ilícitos que poseen menor impacto social y da paso a una resolución judicial la cual no obligatoriamente involucra al Estado, salvo para facilitar el proceso (Barrientos, 2020). Este acto de proposición garantiza que las víctimas cuenten con el derecho de buscar justicia de manera autónoma, en concordancia con el principio de subsidiariedad en el derecho penal ecuatoriano. Manzini (1953), en su tratado de derecho procesal penal, explica la querrela como una representación del derecho de acción que le otorga al ofendido ser parte directa en la persecución del delito.

Querella Vs. Denuncia

Tanto la querella como la denuncia permiten informar a las autoridades sobre la comisión de un delito, pero la diferencia se presenta en su función y alcance. La denuncia es un acto accesible a quienes tenga conocimiento de un delito y se presenta sin la necesidad de que el denunciante participe activamente en el proceso judicial. Como señala Díaz (2021), la denuncia es principalmente un acto informativo que permite a la Fiscalía iniciar investigaciones en casos de acción pública, donde el interés de proteger el orden social es primordial. En contraste, la querella es propia para los delitos de acción privada, en los que la víctima toma el papel de parte activa en el proceso y decide sobre la continuación o desistimiento de este.

Querella Vs. Acusación Particular

A diferencia de la querella, que refiere a delitos que afectan particularmente intereses privados, la acusación particular se usa en delitos de acción pública, en donde el Estado y la persona afectada adquieren la necesidad de seguir con la acción ilícita. Según Barrientos (2020), la acusación particular permite a la víctima intervenir en el proceso penal como parte, en etapas como el aporte de pruebas y en la participación activa en el juicio. En cuanto a la querella, la acusación particular se realiza en colaboración con la Fiscalía, puesto que el interés público también está relacionado en este tipo de delitos. Por otro lado, la querella otorga a la víctima el control total; en los delitos de acción privada, cuando ocurre el desistimiento y el Estado no está facultado para intervenir, se ve manifestada la autonomía de esta.

Formalidades y medios probatorios en la querella y otros actos de proposición

Las formalidades y medios probatorios, tanto la querella como la acusación particular, necesitan pruebas suficientes para fundamentar la pretensión de la víctima. López (2022) menciona que, en el derecho penal ecuatoriano, ambos actos necesitan incluir una descripción detallada de los hechos y las pruebas que

sustentan el delito, porque este tipo de requisitos son necesarios para la eficacia de la acción. La denuncia, en contrapuesta, no exige pruebas formales para su presentación y se realiza de manera verbal o escrita, porque su único objetivo es dar la información a las autoridades. Esto establece la naturaleza participativa de la querrela y la acusación particular en comparación con la denuncia.

Tabla 1. Requisitos en los distintos actos de proposición

	Querrela	Denuncia	Acusación Particular
Forma de presentación	Escrita	Verbal o escrita	Escrita
Naturaleza del Proceso	Privada (aplica solo a delitos de acción penal privada)	Pública	Pública
Delitos Aplicables	Exclusivos de interés personal y privado	Delitos de acción penal pública y Contravenciones	Delitos de acción penal pública
Participación Proponente	Activa (querellante es parte procesal)	No activa (denunciante no es parte procesal)	Activa (acusador es parte procesal)
Voluntad del Proponente	Obligatoria (expresarse la intención de formalizar la querrela)	No requerida	Implícita al presentar la acusación
Renunciable	Sí, en cualquier momento	No	Sí, en cualquier momento

Fuente: elaboración propia en base al Código Orgánico Integral Penal (2014).

Origen de la querrela en Ecuador

El concepto en la legislación ecuatoriana encuentra sus raíces en doctrinas jurídicas europeas, especialmente en las tradiciones de España y Francia, que influyen en la formación del sistema de justicia en América Latina. Esta influencia ha moldeado el desarrollo del derecho procesal penal en Ecuador, donde la querrela se ha establecido como un recurso procesal exclusivo para delitos de acción privada, permite que las víctimas asuman el control del proceso penal sin una intervención obligatoria del Estado.

La causa de la influencia de las estructuras procesales europeas en consecuencia a la europeización del derecho penal, porque este ha tenido un impacto en las legislaciones latinoamericanas, como lo es la adopción de la querrela en el Ecuador (Satzger, 2012). Este recurso se implementa por la necesidad de otorgar a las personas afectadas en los delitos privados, una participación más activa, con el

objetivo de encontrar justicia, pues con esto se genera una equidad generalizada al acceso de justicia y un incremento en la participación ciudadana.

En América Latina al aplicar las reformas en los procesos penales, las cuales se encuentran influenciadas por los modelos europeos, genera implementaciones como la querrela que se percibe como un medio para que las víctimas de delitos, calificados como menores, puedan tener un acceso a la justicia (Langer, 2015). El autor argumenta que, la querrela, a diferencia de los otros actos, da paso a las víctimas de portar un control y acceso en el proceso penal, lo cual como resultado determina la obtención de una administración de justicia idónea.

La influencia en el derecho penal ecuatoriano por parte de Europa es concluyente, y una muestra clara de esta influencia es el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014 (Ruiz, 2020). Este jurista señala que en la norma COIP se introdujo importantes cambios, como los procedimientos y requisitos formales para poder los distintos actos de proposición. Estas reformas son la influencia de los principios europeos en el Ecuador dentro del sistema penal.

Procedimiento para presentar una querrela en Ecuador

En el Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se encuentra el procedimiento para la presentación de la querrela, detallado en pasos y los requisitos necesarios para que la posible víctima tenga la oportunidad de comenzar un proceso penal de acción privada. Bajo la premisa de que la querrela otorga un mayor control a la persona afectada sobre el proceso, la participación del Estado no es necesaria. La figura de la querrela se sustenta en principios como la autonomía en el sistema de justicia ecuatoriano y la subsidiariedad (COIP, Art. 647).

En el COIP se determina la forma en que la querrela se presenta, la cual es de forma escrita, con los elementos sustanciales debidos, es decir, la identificación del querrellado, descripción detallada de lo sucedido, y sobre todo las pruebas para que este acto de proposición tenga un respaldo firme y verás. Además, el denominado querellante está en la obligación de expresar detalladamente su intención de que

inicie el proceso, para garantizar a las autoridades que la querrela es presentada con solidez y el manejo de esta será adecuado. Con los requisitos nombrados se asegura que este acto de proposición sea una herramienta que ayude al sistema penal más no lo afecte con un proceso que carece de fundamento.

En la querrela, el querellante está facultado para desistir en cualquier momento, el COIP establece que, si el querellante opta por el abandono, el caso se extingue, al enfatizar la naturaleza privada del proceso.

Ilustración 1. Procedimiento de ejercicio privado de la acción penal en Ecuador

PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL EN ECUADOR



Fuente: elaboración propia en base al Código Orgánico Integral Penal (2014).

1.2. Ejercicio privado de la acción penal

La acción penal es aquel mecanismo que faculta al Estado mediante sus organismos a indagar, procesar y conculcar con una sanción las conductas que transgreden el ordenamiento jurídico. El objetivo de la acción penal es investigar los delitos, que por medio de las distintas fases logran llegar a un juicio, estos

hechos permiten resguardar el orden social y proteger los derechos. Acorde a Zaffaroni (2010) la acción penal, tiende al cumplimiento de dos objetivos, el primero la protección preventiva de los bienes jurídicos, y el segundo de apaciguar el orden social y resguardar los derechos sociales e individuales cuando los bienes jurídicos ya fuesen vulnerados.

La acción penal se ejecuta cuando se ha detectado un hecho cumple con los elementos del tipo penal y configura una conducta punible. Esta conceptualización se complementa acorde a Kindhäuser (2012), quien ha delimitado que la acción penal es aquel acto que cumple los requisitos de un crimen con una consecuencia legal, como es la sanción penal tipificada. Esto ha permitido que el Estado mediante el sistema judicial actúe en defensa de los intereses sociales, y de esta manera, garantizar el derecho a la defensa de las partes y brindar soluciones a las disputas ocasionadas por la transgresión de la norma.

Por ende, la acción penal es un mecanismo que prioriza el cumplimiento de la normativa y faculta al Estado su intervención en el proceso penal, no solo con el fin de sancionar sino de conservar la estabilidad y la seguridad social.

Tipos de acción penal: pública y privada

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una diferencia entre la acción penal pública y la privada. La acción penal pública se da cuando el Estado es quien asume la responsabilidad por intermediación de la Fiscalía, de investigar los delitos, que han generado una afectación social. Acorde a Paredes (2021), el procedimiento de acción penal pública cobra importancia cuando se tratan de tipos penal de alta complejidad como la violación y el homicidio, por cuanto el Estado debe mantener el bienestar social y la seguridad. En contraste, la acción penal privada tiende a perseguir delitos que versen a la afectación de intereses personales.

El ejercicio de la acción penal privada en Ecuador

La acción penal privada como ya se lo ha establecido permite a las víctimas iniciar un procedimiento y dar el seguimiento respectivo a aquellos delitos que no tienen relevancia pública. Un claro ejemplo es en el delito de calumnia, mismo que tienen efectos personales (víctima) y no existe una repercusión al entorno social. Acorde a López (2022) concuerda su criterio con lo manifestado, y sostiene que estos delitos solo versan en los intereses personales, lo que le permite actuar en su propia representación y sin la interferencia estatal directa.

La acción penal privada detalla filtros formales para garantizar que el procedimiento no sea viciado, en tal sentido la querrela requiere observar criterios como la identificación del querrellado, la descripción del acto o hecho delictivo que ha repercutido en un perjuicio personal y demostrar la intencionalidad del querellante de iniciar el procedimiento. Por ende, esta disposición se contrapone con la acción penal pública por cuanto el Estado no se encuentra en la necesidad imperativa de actuar de oficio y de manera obligatoria, este tipo de acción es independiente de la voluntariedad de la víctima. Merchán (2023) argumenta que estos requisitos buscan resguardar los derechos de quien presenta la querrela como del querrellado, requieren de más formalismos con el propósito de prevenir el abuso del sistema judicial.

Delitos Procesados en el Ejercicio Privado de la Acción Penal

Según el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el ejercicio privado de la acción penal concede a la víctima comenzar directamente el proceso judicial en determinados delitos, otorgándole control sobre la persecución penal. Este tipo de ejercicio se emplean a delitos que afectan intereses individuales, lo que implica que el Estado no interviene de oficio, sino únicamente si la víctima decide activar el proceso. Los delitos que son realizados bajo esta estructura son los cinco siguientes:

i. Calumnia

La calumnia, tipificada en el COIP, consiste en adjudicar falsamente a otra persona la ejecución de un delito. Este afecta de manera directa la reputación y el honor del individuo, bienes jurídicos de carácter personal. Al ser un delito de naturaleza privada, la víctima es parte del proceso, esto genera que el intervencionismo estatal no suceda a menos que sea solicitado. Esto garantiza que la persona afectada decida si considera necesaria la intervención judicial para restaurar su honor y minimiza el uso de recursos públicos en disputas de naturaleza personal (COIP, Art. 182).

ii. Usurpación

Definida en el artículo 196 del COIP como la apropiación ilegal del derecho de uso de bienes ajenos, tanto inmuebles como derechos reales, es decir, derechos de carácter individual. Es así que la víctima es la que activa el proceso legal si considera que su derecho ha sido vulnerado, consolidándose bajo la regulación de la acción privada, puesto que esta es la interesada en recuperar su propiedad.

iii. Estupro

En el COIP artículo 167, se establece el estupro el cual es un delito que involucra a una persona mayor de edad que pretender mantener relaciones sexuales con una persona menor de edad, mediante engaños o seducciones. Este delito perjudica la integridad y desarrollo sexual de la víctima, en este particular, la víctima o sus representantes tienen la potestad de iniciar el proceso de acción penal. Este delito otorga el criterio a la familia o víctima para valorar el daño causado y decidir sobre las medidas legales que crean necesarias.

iv. Lesiones que generen incapacidad de hasta treinta días

En el artículo 152 COIP, lesiones que generen incapacidad de hasta treinta días: En la sección de los delitos de ejercicio privado de la acción penal también se

estipula aquellas lesiones que causen incapacidad de hasta treinta días, lógicamente a excepción de violencia intrafamiliar y tránsito. Aquí se afecta la integridad física, debido a esto se da la potestad de que la persona a consideración propia decida si continuar un proceso o no. Con esta opción se evita la intervención estatal innecesaria.

v. Delitos contra los animales en el manejo de la fauna urbana

Los delitos cometidos contra animales urbanos que afectan la integridad de estos seres y la convivencia en la comunidad también se tratan bajo la acción penal privada. Este tipo de delito protege bienes jurídicos de carácter ético y ambiental en el contexto urbano, donde la víctima directa suele ser un cuidador, propietario o persona interesada en el bienestar animal. Este enfoque habilita que los interesados activen el proceso penal y busquen justicia sin necesidad del órgano estatal, con el objetivo de un marco legal adecuado para la protección de la fauna urbana y la convivencia armónica en la comunidad (COIP, Art. 249).

Cada uno de estos delitos, regulados bajo el ejercicio privado de la acción penal, responde a un criterio de subsidiariedad y minimización de la intervención estatal, lo que posibilita que los recursos públicos se concentren en delitos de mayor impacto social. Esta modalidad asegura que los derechos de la víctima sean protegidos, otorgándole un rol protagónico en la resolución de infracciones de naturaleza privada, en línea con el principio de justicia restaurativa y la autonomía de la persona afectada.

Comparación de la acción penal privada en Ecuador con otros países

La acción penal privada en Ecuador da paso a la persona afectada para que pueda tener el control en el proceso en ciertos delitos como en la calumnia, en donde el Estado no interviene a menos que sea para asegurar formalidades y procedimiento. Este refleja el imperativo de proteger derechos individuales sin comprometer los recursos públicos en casos de interés particular. Es así como, el sistema ecuatoriano es similar al de otros países latinoamericanos, en los que la acción

penal privada se reserva para delitos menores y permite una justicia centrada en los intereses plenos de la víctima.

En Argentina, por ejemplo, la víctima se faculta a presentar una querrela en casos específicos sin intervención de la Fiscalía, pero se exige una mayor cantidad de pruebas preliminares para prevenir querellas maliciosas. Según Guamancela Delgado (2021), este requisito fortalece la credibilidad de la acción penal privada en Argentina, para buscar que solo casos con fundamentos sólidos procedan, al minimizar los riesgos de abuso procesal. México, por otro lado, conoce que la víctima la mayoría del control en ciertos procesos penales, sin embargo, es frecuente que el Estado intervenga y esto provoca que exista una limitación de la autonomía del o la afectada en relación con el desarrollo de su caso.

En cambio, en países europeos como España, el modelo permite que la víctima tenga una mayor intervención en delitos de acción pública, a diferencia de Ecuador, donde la acción penal privada solo se aplica a delitos menores. Satzger (2012) destaca que esta estructura europea permite que la víctima se sienta más representada en el proceso, aunque el interés público prevalezca. Estas diversidades reflejan cómo las prioridades de cada sistema penal afectan el tratamiento de los delitos y el nivel de control que las víctimas ejercen en el proceso judicial.

Tabla 2. Derecho comparado sobre la querrela

Criterio	Ecuador	Argentina	España
Requisitos	-Querrela escrita presentada por la víctima u ofendido. -Contener los datos del querellante y querellado, descripción clara de los hechos, lugar y fecha de la infracción, y manifestación de formalizar la querrela. -Firma o huella dactilar del querellante o su apoderado.	-Querrela escrita presentada por la víctima. -Contener la identificación del querellante y del imputado, relato circunstanciado del hecho, pruebas que lo acrediten y la calificación legal. -Firma del querellante o su representante legal.	-Querrela escrita presentada por la víctima. -Contener identificación del querellante y del querellado, hechos denunciados, calificación jurídica, y proposición de prueba. -Firma del querellante o su representante.
Delitos que Proceden	Delitos de acción privada como: - Calumnia. - Usurpación. - Estupro. - Lesiones leves (incapacidad hasta 30 días, excepto violencia intrafamiliar y delitos de tránsito). - Delitos contra animales urbanos.	Delitos de acción privada como: - Calumnias. - Injurias. - Otros delitos que afectan directamente a la víctima y requieren instancia privada para su persecución.	Delitos de acción privada como: - Calumnias. - Injurias. -Otros delitos que afectan intereses particulares y requieren querrela para su persecución.
Intervención de Fiscalía	No interviene; la acción es impulsada exclusivamente por la víctima.	Intervención limitada; la víctima actúa como querellante autónomo, pero el fiscal participa si lo considera necesario.	Intervención limitada; la víctima presenta la querrela, y el Ministerio Fiscal actúa si lo estima pertinente.

Fuente: elaboración propia en base al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador), Código Procesal Penal Federal (Argentina), Código Penal Español (España), Ley de Enjuiciamiento Criminal (España)

1.3. Malicia y temeridad

En el contexto jurídico, la malicia implica ejecutar acciones, a sabiendas de que son contrarias a la norma o que causan perjuicios, esta conducta se caracteriza por ser evidentes en intencionalidad y conciencia antijurídica (Cabanellas, 2006). Por lo tanto, es pertinente señalar que la malicia es una acción deliberada y consciente que tiene por objetivo causar daño, y la mala fe y deslealtad la caracterizan. La malicia está presente en procedimientos judiciales que persiguen un objetivo desleal, aunque a primera vista parezcan legítimos, solo entorpecen o retrasan la justicia, por ende, se altera el debido y correcto desarrollo del sistema judicial, todo

esto valiéndose de una manipulación premeditada para obtener beneficios ajenos a la justicia (Cabanellas, 2006).

En otro lado se encuentra la temeridad, que, a diferencia de la malicia, esta no conlleva la intención consciente de causar un daño, más bien, se relaciona con la presentación de actos de proposición faltos de diligencia o carencia de verificación de los hechos, generalmente sucede por error o negligencia. En este sentido, la temeridad se distingue por la ausencia de dolo, aunque coexiste con la malicia en ciertos casos, al generar consecuencias económicas o morales que afectan a los implicados.

En su Tratado de Derecho Procesal Penal, Zavala (2004), expone que la temeridad, aunque genera perjuicios, no conlleva el propósito de afectación que define a la malicia. Desde esta perspectiva, el derecho penal considera la temeridad como una falta que, si bien permite ocasionar responsabilidades civiles, no implica sanciones penales, reservadas para la malicia donde sí existe dolo.

Por lo tanto, es posible mencionar que, la malicia implica una intención deliberada y consciente de causar daño a través de acciones realizadas en mala fe y con pleno conocimiento de su carácter antijurídico. La malicia se distingue por su componente de dolo y el propósito encubierto de perjudicar, lo cual suele involucrar la manipulación consciente de procedimientos judiciales (Rodríguez, 2022). La temeridad, por su parte, se caracteriza por la ausencia de intención maliciosa, aunque ocasionalmente causa daños significativos y repercusiones graves para las personas involucradas debido a la falta de cuidado o prudencia por parte del denunciante.

Es fundamental establecer una distinción clara entre la temeridad y la malicia para proteger los derechos de los acusados y prevenir el abuso del sistema judicial. Cada figura posee implicaciones y límites específicos reconocidos.

Análisis relacionado al Derecho Civil

El Código Civil de Ecuador regula ampliamente las circunstancias de responsabilidad civil, en las que la temeridad y la maldad son elementos característicos. El artículo 2214 establece la obligación de indemnizar a quien ha causado un daño mediante un delito o cuasidelito, al definir los fundamentos para la compensación del perjuicio. Este principio se robustece y coincide con el artículo 2229, el cual establece que cualquier perjuicio atribuible a maldad o negligencia se compensa, al enfatizar los actos delictivos como los negligentes implican consecuencias jurídicas.

Al ser un comportamiento menos severo que la maldad, la temeridad suele ser tratada desde la perspectiva de la negligencia, tal como lo dicta el artículo 2230, que permite la disminución de la compensación si el afectado se vio expuesto al perjuicio de forma irresponsable. Además, los perjuicios provocados por conductas estrictamente delictivas suelen conllevar a sanciones más severas, al incluir las de carácter moral, conforme a lo dispuesto en los artículos 2231 y 2232 de este conjunto de normas.

Por ende, se manifiesta que la distinción entre temeridad y malicia en el derecho civil ecuatoriano no es simplemente semántica, sino que impacta de manera directa en cómo los magistrados interpretan y ponen en práctica la ley en situaciones de responsabilidad por daños, por esto es prudente argumenta que en la temeridad se sanciona la falta de anticipación de las repercusiones, y en la malicia se castiga comportamientos deliberados e intencionados, de esta manera se asegura un balance entre prevención, reparación y justicia en el sistema jurídico.

La malicia en el contexto penal

La intención consciente de causar daño por medio de acusaciones sin fundamentos es lo que define la malicia en el sistema legal ecuatoriano. Como señala Merchán (2023), la malicia aparece cuando se intenta causar daño en la reputación, el honor y los intereses de otro individuo, sin las pruebas necesarias para fundamentar la

acusación. Estos actos perjudican el correcto funcionamiento del sistema judicial penal, al utilizar recursos como los procesos penales para fines de interés personal mal intencionados.

Se necesita que el juez evalúe la intención del querellante para calificar una querrela como maliciosa. Valdivieso (2017) manifiesta que para identificar la malicia se analiza la intención, las circunstancias alrededor de la acusación y los elementos probatorios. Por este motivo, el sistema penal ecuatoriano especifica los criterios esenciales para determinar la malicia, así se protegen los derechos de los ciudadanos antes imputaciones infundadas.

Dolo en la malicia y su determinación en querellas

El dolo se refiere a actuar conscientemente y realizar un acto contrario a la ley. Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española, el dolo se basa en la voluntad de la persona en romper las normas, es decir, que se conoce en plenitud que la acción a realizar es contraria a la ley y aun así la comete, este criterio resulta importante al momento de distinguir entre las querellas temerarias y las que contienen malicia.

De acuerdo con el COIP específicamente en el artículo 26, son dos los elementos fundamentales del dolo, el primero: el conocimiento de que el acto es ilícito y segundo: la voluntad e intención de perjudicar mediante el sistema judicial (Vázquez, 2018). Por esa razón, el dolo tiene una participación en el proceso de evaluar los actos de proposición, porque permite a los jueces identificar la intención de quien propone, si el mismo desea justicia o tiene el objetivo de ajeno. Para determinar si existe el dolo en los distintos actos de proposición, Dávila y Flores (2023) señalan que el juez analiza las pruebas y las intenciones que son parte de la motivación de la acusación.

Análisis de la denuncia maliciosa

Es una acción que comienza con la intención explícita de causar una afectación a la persona denunciada, con el conocimiento de que los hechos imputados no son verdaderos (Arguello, 2023). Tal comportamiento afecta a principios como el de tutela judicial efectiva, de buena fe y de probidad los cuales son importantes para el desarrollo del sistema penal. De acuerdo con el autor, una denuncia considerada como maliciosa, aparte de no tener pruebas suficientes, también demuestra la forma deliberada de actuar del denunciante y que el objetivo es perjudicar a otra persona.

El juez de garantías penales es el responsable de calificar una denuncia como maliciosa, puesto que él es quien lleva a cabo el respectivo análisis de los hechos y de la conducta del denunciante (Arguello, 2023). Durante este proceso se realiza la identificación del dolo, que es la intención consiente de causar un daño, mismo que es un factor clave para configurar la figura de la malicia. En el artículo 271 del COIP, se encuentra tipificada este tipo de conducta como un delito que tiene una pena privativa de libertad entre seis meses y un año, esta sanción tiene la finalidad de prevenir que el sistema judicial sea usado sin sentido alguno y también para proteger los derechos del acusado.

Es necesario el cumplimiento de requisitos esenciales para que una denuncia se clasifique como maliciosa (Arguello, 2023). Primero, que el denunciante haya actuado con dolo, es decir que tenía consciencia de que los hechos que afirma son falsos. Segundo, es fundamental demostrar que la intención es causar daño por medio de la afectación a la reputación, al patrimonio los derechos del denunciado. Las denuncias maliciosas usualmente tienden a hacerse con la finalidad de utilizar el sistema de justicia para satisfacer intereses personales. Como resultado se generan consecuencias como el daño al acusado, desvirtuar al sistema judicial referente a la credibilidad y eficacia de este.

Tabla 3. Análisis del tipo penal de acusación o denuncia maliciosa

Aspecto	Análisis
Ubicación normativa	Artículo 271 del COIP, Sección Primera: Delitos contra la Tutela Judicial Efectiva.
Tipo penal	Acusación o denuncia maliciosa.
Sujeto activo	La persona que proponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados.
Sujeto pasivo	El individuo o entidad perjudicada por la denuncia o acusación maliciosa.
Verbo rector	Proponga.
Conducta punible	Proponer una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados.
Elemento normativo	La acusación o denuncia debe declararse judicialmente como maliciosa.
Bien jurídico protegido	Tutela judicial efectiva y el correcto funcionamiento del sistema de justicia.
Pena	Pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Fuente: elaboración propia en base al Código Orgánico Integral Penal (2014).

La interpretación literal en el COIP

Las directrices para la interpretación en el ámbito penal de las disposiciones legales se encuentran determinadas en el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En dicho artículo, se establece que la interpretación de normas está alineada directamente con la Constitución del Ecuador y con los tratados internacionales de los derechos humanos a los cuales esta adherido el país. Por lo que la interpretación literal de la norma es fundamental porque exige que los tipos penales y las sanciones sean aplicadas de acuerdo con el sentido exacto de las normas. También, el COIP prohíbe usar la analogía como un mecanismo para determinar nuevos delitos y amplia el alcance de las sanciones.

Como resultado de esta prohibición existe una fuerte seguridad jurídica en cuanto a la prevención de la imposición de sanciones o medidas que no tengan el respaldo legal correspondiente. Es así como la aplicación del principio de interpretación literal de la norma garantiza que al momento de aplicar la ley penal esta sea controlada y predecible de acuerdo con los límites establecidos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Diseño metodológico

El diseño metodológico es importante para lograr generar una estructura direccionada a una investigación científica, porque permite seleccionar entre distintos métodos y técnicas los más adecuados para cumplir con el objeto del estudio. Como menciona Hernández et al. (2014), el diseño metodológico es la herramienta por la cual se obtendrán las respuestas a las preguntas previamente establecidas en la investigación.

En la presente investigación se seleccionó un enfoque cualitativo. Este tipo de enfoque se caracteriza por investigar los fenómenos complejos por medio de la recolección y el análisis de datos, tales como los textos, interpretaciones o discursos. La metodología de investigación con un enfoque de tipo cualitativo se centra en analizar, utilizar y recopilar los datos y sus respectivas fuentes para finalmente examinarlos y comprender la manera en la que estos fenómenos funcionan. Así mismo, este enfoque, aborda la herramienta de la entrevista, la cual permite conocer las perspectivas y experiencias de personas que son expertas en el tema, así como textos relacionados que dan paso a la comprensión del contexto.

Todo ello se realiza con el propósito de ofrecer una descripción profunda y detallada de los eventos o circunstancias bajo estudio, al asegurar una perspectiva integral basada en evidencia concreta (Vasilachis, 2006). Este enfoque resulta pertinente y adecuado a razón de que la investigación se centraliza en el análisis conceptual y normativo de la figura de la querrela maliciosa en el sistema penal ecuatoriano.

El paradigma que se ha elegido al considerarse el más propicio es socio jurídico, con la razón de que, con este, es factible crear una relación entre el derecho como tal y los distintos comportamientos sociales, y el funcionamiento de la normativa legal ecuatoriana con respecto a la sociedad. De acuerdo con el autor especializado en metodología de la investigación jurídica Aguilar (1989), el paradigma socio jurídico permite generar un análisis efectivo acerca del ámbito social del derecho

aplicado, con el fin de llegar a una mejor interpretación y comprensión de los diversos problemas legales y su impacto en la sociedad. Por cuanto, la presente investigación no solo se limita al análisis jurídico, sino que también considera aspectos sociales que inciden en la declaración de una querrela como maliciosa y en la aplicación de normas penales.

2.2. Tipo de recolección de la información

Dentro del proceso investigativo, existe la etapa de la recolección de datos, esta representa un papel importante porque permite que la información recogida sirva para fundamentar y respaldar los alegados. Se requiere una selección minuciosa de instrumentos, estrategias y técnicas porque las mismas se encuadran con los objetivos que se necesitan responder. Debido a esto, es necesario que las herramientas elegidas, sean eficaces y pertinentes para garantizar que se aborden todas las problemáticas planteadas en la investigación (Jiménez, 2020).

El enfoque resalta la necesidad de utilizar las herramientas metodológicas pertinentes que tengan las características de viabilidad y sobre todo relevancia para poder cumplir las metas del estudio. En concordancia con lo mencionado, la presente investigación usó técnicas de recolección de datos cualitativa, que se basa en un análisis de documentos y de las entrevistas realizadas a expertos.

- **Análisis documental:** Se basó en la exhaustiva revisión de la norma ecuatoriana como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), de la doctrina relacionada al tema y la jurisprudencia. Con este análisis se examinó cuál era la normativa que aplicaba al delito de querrela maliciosa y sobre los artículos 271 y 649 del COIP.
- **Entrevistas estructuradas:** Se diseñó un cuestionario dirigido a expertos en derecho penal, jueces de alto nivel y académicos en el área jurídica.

La entrevista es una herramienta que facilita la interpretación de la realidad social, según Hernández et al. (2014), este instrumento de recolección de información

otorga obtener datos detallados sobre los fenómenos legales y sociales, así ayudan a una comprensión profunda del problema, el cual es el objeto de estudio.

La metodología empleada para esta investigación se fundamenta en el tipo descriptivo, el cual se centra en la recopilación y análisis de información que permita detallar y caracterizar con precisión los aspectos más relevantes del fenómeno estudiado. Este tipo de enfoque busca describir la realidad en términos de cómo ocurre, por qué ocurre y en qué condiciones se manifiesta, al contribuir a un entendimiento integral del objeto de estudio.

En esta investigación el tipo que se aplica es el descriptivo, puesto que de esta manera es factible una comprensión detallada y ordenada de los elementos jurídicos, doctrinarios y contextuales relacionados con el tema.

2.3. Procesamiento y análisis de la información

Para el procesamiento de la información en el enfoque cualitativo requiere de una sistematización para generar cierta validez en lo encontrado. Según Krippendorff (2004), el análisis de contenido es una técnica que permite relacionar los textos, temas, pero, sobre todo, ayuda a descifrar patrones dentro de un resultado, por esto, se ha aplicado este análisis lo que facilita la categorización de datos en la presente investigación.

Cuando se trata de un trabajo cuyo tema central es jurídico, es necesario contar con una investigación rigurosa, para esto se ha aplicado tres métodos sólidos para garantizar la validez, confiabilidad y contundencia de los resultados. El primero de ellos la interpretación jurídica, el segundo la organización de datos y como tercero la triangulación metodológica. A continuación, se desarrollan estos métodos y como se relacionan con el tema principal de esta investigación.

Consecuentemente, al optar por la utilización de estas técnicas metodológicas de la investigación, es necesario resaltar que la triangulación, la organización e interpretación de datos son herramientas fundamentales para entender la

perspectiva jurídica, puesto que, la querrela maliciosa y como se interpreta en la normativa es un tema que requiere específicamente de las herramientas mencionadas.

Clasificación y organización de datos

La clasificación y organización de datos es la parte inicial para proceder al análisis de datos. En cuanto a la categorización, las respuestas obtenidas por parte de los expertos entrevistados, se realizó en tres temas importantes: los elementos que constituyen la querrela maliciosa, la interpretación en el ámbito jurídico de los artículos 287 y 649 del COIP y la incidencia o consecuencias jurídicas de estos en sistema penal ecuatoriano. Con esto se identificó puntos de convergencia y disonancia, patrones en las respuestas y la contextualización de estas en el marco jurídico actual.

Además, para la facilidad de construcción de un panorama detallado de los datos obtenidos, es importante la sistematización de estos. Jiménez (2020), menciona que el clasificar la información colabora con un proceso de análisis más eficiente y preciso, esencialmente en estos casos, porque se poseen variables normativas y establecen relaciones entre ellas e interpretar su impacto en la práctica del sistema judicial.

Interpretación jurídica

Para realizar la interpretación jurídica de las disposiciones legales establecidas en los artículos 287 y 649 del COIP se empleó el método exegético. Este método versa de una lectura literal y contextual de los textos positivos, así mismo, examina los principios generales del derecho y como se aplica en los casos prácticos. La interpretación de este método permitió determinar los conceptos como querrela maliciosa, los otros actos de proposición y como es su procedimiento normativo, semejanzas, diferencias, etc. En concordancia con lo mencionado, la exégesis, como señala Charres (2018), es utilizada para esclarecer cuales son los alcances normativos de aquellas disposiciones que sean ambiguas o que sean

controvertidas en la práctica. En el presente caso, este método permitió determinar cuáles eran las posibles limitaciones en la operativización de la querrela maliciosa en el sistema penal ecuatoriano.

Triangulación metodológica

La triangulación como método de investigación se basa en la utilización de distintas técnicas, integra diferentes fuentes de datos y perspectivas de análisis del tema controvertido. Debido a eso, se aplicó la triangulación para realizar una comparación entre las respuestas de las entrevistas, juntamente con el análisis documental y la jurisprudencia estudiada. Con este método se aseguró la confiabilidad y validez de lo obtenido.

Resulta claro que, la triangulación fortalece la autenticidad de los resultados, como lo manifiesta Jiménez (2020), que además ofrece una perspectiva íntegra del tema de estudio, por lo que la utilización de este en cuanto al análisis del sistema penal ecuatoriano permitió determinar e identificar los posibles vacíos legales y cuál es la mejora normativa.

La integración de diferentes estrategias como la clasificación y triangulación de datos, el método exegético, facilitó el abordaje integral de los fenómenos jurídicos complejos. Con las herramientas que se implementó, se obtuvo datos para el análisis de la querrela maliciosa, su procedimiento y regulación en el sistema penal ecuatoriano. Con el enfoque establecido, este caso logró que tanto las perspectivas prácticas y teorías puedan combinarse y dar una interpretación del problema planteado, y con eso se cumplió los objetivos específicos del presente proyecto de investigación

2.4. Población y muestra

La recolección de información se realizó a través de una serie de entrevistas, que incluyeron preguntas dirigidas a tres grupos específicos de profesionales. Dichas entrevistas fueron realizadas tanto de forma presencial como por distintas

plataformas electrónicas. Para cubrir todos los aspectos de la querrela maliciosa fueron presentadas a tres grupos: jueces de garantías penales, abogados en libre ejercicio especializados en derecho penal y doctrinarios expertos en esta rama del derecho.

Tabla 4. Población y muestra

Nombre del Entrevistado	doctrinarios expertos en derecho penal	Número
Dra. Silvia Zamora Martell	Magister en derecho procesal – penal; Coordinadora de carrera de derecho de la UTI Quito.	3
Abg. Pablo David Punín Tandazo	Magister en derecho penal; Experto constitucional jurisdiccional 3 en la Corte Constitucional del Ecuador.	
Abg. Juan Ignacio Mena Mora	Magister en derecho constitucional, penal e internacional; Asesor legal en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	
Nombre del Entrevistado	Jueces especialistas en el área penal	Número
Abg. José Rubén Guevara Fuentes	Fiscal provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.	3
Abg. Andrea Vicuña Pardo	Magister en derecho penal; Abogada en libre ejercicio.	
Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera	Magister en derecho penal y profesor de derecho penal y procesal penal Universidad Hemisferios de pregrado, Instituto de Altos Estudios Nacionales y Universidad de Cuenca; Abogado en el libre ejercicio.	
Nombre del Entrevistado	Jueces de garantías penales	Número
Abg. Fabián Altamirano	Juez de garantías penales.	3
Abg. Christian Rodríguez	Juez de garantías penales.	
Abg. Geovanny Borja	Juez de garantías penales.	

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a grupos de altísimo valor jurídico para esta investigación que son: jueces de garantías penales, abogados especialistas en derecho penal y doctrinarios con expertos en materia penal. Dichas entrevistas enfatizan en el análisis del concepto, procedimiento y tratamiento de la querrela maliciosa dentro del sistema penal ecuatoriano. A continuación, se detalla lo obtenido:

3.1. Presentación de resultados

Tabla 5. Resultados de los instrumentos aplicados a doctrinarios expertos en derecho penal

Pregunta:	Dra. Silvia Zamora Martell	Abg. Pablo David Punín Tandazo	Abg. Juan Ignacio Mena Mora	Análisis
1. ¿Qué aspectos se deben considerar para declarar una querrela como maliciosa en el sistema penal ecuatoriano?	En el sistema penal ecuatoriano, una querrela se considera maliciosa cuando se presenta con la intención deliberada de causar daño, sin fundamento legal o probatorio. Para que una querrela sea declarada maliciosa, se debe considerar: Falta de pruebas que respalden la acusación, intención de perjudicar al querrellado (debe demostrarse que la querrela fue interpuesta con el propósito de causar daño	En primer lugar, me parece que se tiene que evidenciar que la querrela haya sido presentada con el propósito deliberado de causar daño o perjudicar injustificadamente al denunciado, lo que viene a ser conocido como "intencionalidad" de generar perjuicios con la querrela. En segundo lugar, considero que se debe analizar si la querrela carece de base legal o probatoria sólida, que evidencie que es infundada. Asimismo, estimo que se debe observar si el querellante actuó con conocimiento de la falsedad de sus alegaciones o	La ley penal no provee una definición o parámetros claros sobre la "malicia", lo cual puede ser problemático porque el principio de legalidad exige un nivel de taxatividad alto para la tipificación de infracciones. Lo que se puede extraer del COIP, es que la declaratoria de malicia de una denuncia, querrela o acusación tiene que ser judicial y tiene que ser motivada. Adicionalmente, el artículo 271 tipifica como delito la presentación de una denuncia o querrela como maliciosa. Pese a la ausencia de una definición, considero que estos elementos deben llevar a la	Para considerar una querrela como maliciosa existen fundamentos legales fácticos que creen una base sólida para esta proposición además de tener una "intencionalidad" de causar daño, es decir elementos subjetivos de carácter doloso que busquen perjudicar al querrellado.

	<p>al acusado, ya sea afectando su reputación, generando gastos innecesarios o provocando inconvenientes legales sin justificación). Otro aspecto es el abuso del derecho procesal: La utilización del sistema judicial para fines distintos a la búsqueda de justicia, como la venganza personal o la coacción, indica malicia en la presentación de la querella. Por último, la declaración judicial de malicia.</p>	<p>con total desprecio por la verdad, y la falta de elementos probatorios mínimos que sustenten sus acusaciones. Además, se podría valorar si con la querella se busca únicamente molestar, intimidar o causar perjuicio al denunciado sin una razón legítima. Aquello puede revelar móviles como venganza, manipulación o presión indebida que no se relacionan con la búsqueda de justicia por parte del querellante.</p>	<p>conclusión que la malicia tiene un elemento subjetivo doloso. Es decir, quien presenta una denuncia, querella o acusación maliciosa lo hace con conocimiento de que los hechos presentados son falsos y con la intención ocasionar un daño. El elemento doloso de la malicia también se encuentra reconocido en la doctrina y en la jurisprudencia ecuatoriana y comparada.</p>	
--	--	---	--	--

Pregunta:	Dra. Silvia Zamora Martell	Abg. Pablo David Punín Tandazo	Abg. Juan Ignacio Mena Mora	Análisis
<p>2. ¿En qué casos, se suele declarar a una querella como temeraria o maliciosa?</p>	<p>Cuando se presenta una querella sin pruebas suficientes o con evidencias manipuladas que no respaldan las afirmaciones, cuando se demuestra que la intención del querellante era únicamente perjudicar al querellado, Cuando el querellante utiliza los procedimientos judiciales para fines distintos al legítimo ejercicio del derecho a la justicia, cuando el contenido de la querella demuestra que los hechos denunciados no tienen base en la realidad, Cuando se recurre a la querella penal para resolver conflictos que deberían tramitarse en otra vía, cuando un juez, al resolver el caso, determina que la querella fue presentada sin sustento válido y califica su presentación como temeraria o maliciosa.</p>	<p>Considero que, principalmente, se suele declarar a una querella como maliciosa o temeraria cuando se presenta una acusación completamente inventada sin ningún tipo de evidencia. También cuando se usa la querella como mecanismo de presión o intimidación sin fundamento legal real, o cuando está motivada por rencores o conflictos personales ajenos a la justicia y aquello es evidente. De igual forma, desde mi experiencia, se suele hacer dicha declaratoria cuando se presentan querellas repetitivas o sin sustento para causar desgaste al denunciado, así como cuando se tergiversan intencionalmente hechos para generar un proceso judicial sin mérito, con el único fin de dañar la reputación del denunciado.</p>	<p>Al igual que ocurre con una denuncia o acusación, la calificación de temeridad y malicia en una querella requiere una valoración judicial tanto de los hechos expuestos en la querella, como del actuar subjetivo del querellante. El hecho de que el querellante no logre probar los hechos no basta para emitir tal declaratoria. Es necesario acreditar otros elementos que evidencien que la querella fue presentada de manera imprudente, para ser considerada temeraria, o con la intención de ocasionar un daño, para ser calificada como maliciosa. Estos elementos suelen apreciarse en las pruebas de descargo presentadas durante la contradicción. La parte querellada, es quien, por lo general, se encuentra en la mejor posición para aportar indicios que revelen una intención oculta, insensata o dolosa por parte del querellante.</p>	<p>Es común que se presente este tipo de acto de proposición de manera dolosa o temeraria cuando es evidente la existencia de un interés más allá que el de la pura justicia, cuando se busca saciar algún interés personal fuera de lo legítimo.</p>

Pregunta:	Dra. Silvia Zamora Martell	Abg. Pablo David Punín Tandazo	Abg. Juan Ignacio Mena Mora	Análisis
<p>3. ¿Es posible iniciar una acción penal por una querella declarada maliciosa? De ser afirmativo, indicar la forma</p>	<p>Sí, es posible iniciar una acción penal por una querella declarada maliciosa en Ecuador, esta conducta está tipificada y sancionada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Una vez que una querella es declarada maliciosa por un juez, esto puede dar lugar a una nueva acción penal en contra del querellante. El artículo 271 del COIP establece que: "La persona que interponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados y sean declarados judicialmente como maliciosos o temerarios será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año." Además, el juez que califique la querella como maliciosa tiene la obligación de remitir lo actuado a la</p>	<p>En nuestro COIP, el único artículo que tipifica la malicia como delito es el 271, que refiere a la "acusación o denuncia maliciosa" y establece textualmente que se aplica a la persona que "proponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa". De la lectura de dicho tipo penal, se desprende claramente que su aplicación corresponde a dos supuestos: acusación particular declarada maliciosa; o, denuncia declarada como maliciosa. Por ello, en virtud del principio de legalidad que rige en materia penal, queda excluida la querella, que es un tipo completamente distinto de acusación, pertenece al ámbito del ejercicio privado de la acción</p>	<p>No, porque la presentación de una querella penal declarada maliciosa no se encuentra tipificada como infracción penal. No obstante, tal declaratoria conlleva responsabilidad civil y está sujeta a las sanciones establecidas en el COFJ para los abogados que patrocinan tales acciones.</p>	<p>El proponer una acción de carácter penal por una querella que fue declarada maliciosa es inútil, al no existir un tipo penal que sancione esta declaratoria se vuelve inejecutable, por eso se aplica una vía distinta a la penal.</p>

	<p>Fiscalía General del Estado para que esta inicie una investigación penal contra el querellante.</p>	<p>penal, por lo que, mal se haría en equipararla con una acusación particular o una denuncia, puesto que afectaría toda su naturaleza.</p> <p>En virtud de aquello, a mi modo de verlo, existe ausencia de tipo respecto a la declaratoria de una querella como maliciosa, por lo que, dicha declaratoria únicamente permitiría que el querellado pueda iniciar sus reclamos en otras vías no penales, como la civil, con el fin de reclamar indemnizaciones por los daños ocasionados a su persona.</p>		
--	--	---	--	--

Pregunta:	Dra. Silvia Zamora Martell	Abg. Pablo David Punín Tandazo	Abg. Juan Ignacio Mena Mora	Análisis
<p>4. ¿Cree que la falta de inclusión explícita de la querella en el artículo 271 del COIP crea un vacío legal que debería ser resuelto para mejorar la aplicación de la justicia?</p>	<p>La ausencia de una mención explícita de la querella en el artículo 271 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que regula las sanciones por denuncias o acusaciones falsas, podría interpretarse como un vacío legal que limita la precisión y efectividad en la aplicación de justicia en casos de abuso procesal. Este vacío puede generar debates sobre si ciertas conductas relacionadas con querellas maliciosas o temerarias están suficientemente reguladas, afectando el equilibrio entre el acceso a la justicia y la prevención de su mal uso.</p>	<p>Considero que existe un claro vacío legal respecto a este punto, que obstaculiza el inicio, investigación y juzgamiento de esta conducta, pues como bien se conoce, si una conducta no es catalogada expresamente como delito, la misma no puede juzgarse como si lo fuera. Aquello afectaría el principio de legalidad en materia penal directamente. Por esta razón, desde mi punto de vista, existe ausencia del elemento de tipicidad respecto a esta conducta, por lo que, sin duda alguna resulta necesario incluir la misma en el catálogo de delitos si lo que se pretende es castigarla penalmente.</p>	<p>Considero que, normativamente, no es correcto hablar de lagunas o vacíos normativos en el derecho penal. Las lagunas jurídicas de tipo normativo no existen en esta rama del derecho, se trata de un ámbito de derecho público en el cual "lo prohibido debe estar expresamente establecido". Por ello, el hecho de que no se encuentre tipificada como delito la presentación de una querella maliciosa no implica un vacío en la ley, sino, simplemente, que dicha acción no genera responsabilidad penal.</p>	<p>La ausencia explícita de la querella en el artículo 271 del COIP genera una imposibilidad de castigar penalmente lo que establece el artículo 649.9 del mismo cuerpo normativo.</p>

Pregunta:	Dra. Silvia Zamora Martell	Abg. Pablo David Punín Tandazo	Abg. Juan Ignacio Mena Mora	Análisis
<p>5. ¿Considera que sería adecuado que la querella maliciosa se trate bajo las mismas consecuencias legales que la denuncia maliciosa, tal como se establece en el artículo 271 del COIP?</p>	<p>Tratar la querella maliciosa bajo las mismas consecuencias legales que la denuncia maliciosa, según lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), puede ser una medida adecuada en términos de justicia, siempre y cuando se reconozcan las particularidades de cada figura jurídica.</p>	<p>Me parece que sí podría ser una solución óptima en un inicio, considerando que, en esencia, se busca castigar una conducta similar, consistente en realizar acusaciones falsas contra una persona con el fin de perjudicarla. Por ello, no veo problemático darle un tratamiento similar.</p>	<p>No. Aquello implicaría una aplicación extensiva de la ley penal, lo cual está prohibido (art.13.3 del COIP).</p>	<p>En este momento aplicar las mismas consecuencias legales que establece el art. 271 para la querella está prohibido por el art.13 (interpretación literal de la norma), sin embargo, posterior a la reforma que lo incluya en el 271 sería una solución muy apropiada.</p>

Pregunta:	Dra. Silvia Zamora Martell	Abg. Pablo David Punín Tandazo	Abg. Juan Ignacio Mena Mora	Análisis
<p>6. ¿Qué soluciones normativas propondría usted para evitar posibles contradicciones entre los artículos 649 y 271 del COIP en cuanto a la declaración de querellas maliciosas?</p>	<p>Estas pueden ser: inclusión explícita de las querellas en el artículo 271, revisión y unificación de criterios entre los artículos 649 y 271, diferenciación clara entre procedimientos y sanciones, una posible contradicción surge al confundir el procedimiento de calificación de malicia (artículo 649) con la sanción penal (artículo 271). Otra solución podría ser consolidar las disposiciones de los artículos 649 y 271 en un solo artículo que regule integralmente las denuncias, acusaciones particulares y querellas maliciosas o temerarias e incluir sanciones civiles en caso de querellas maliciosas o temerarias.</p>	<p>Creo que, en principio, el problema se solventaría con una reforma que incluya a la querella en el tipo penal consagrado en el artículo 271 del COIP. Es decir, que el referido tipo penal aplique para acusaciones particulares, denuncias y querellas declaradas como maliciosas.</p>	<p>Podría leerse como una contradicción que el artículo 649.9 mencione que el querellado puede iniciar la acción penal correspondiente, cuando no existe un tipo penal de acción privada aplicable a dicho supuesto. En este sentido, podría plantearse la eliminación de dicho inciso mediante una reforma, en aras de garantizar la coherencia normativa.</p>	<p>La inclusión explícita de la querella en el artículo 271 del COIP, es una solución que resolvería esta contradicción o vacío legal que genera el artículo 649.9.</p>

Pregunta:	Dra. Silvia Zamora Martell	Abg. Pablo David Punín Tandazo	Abg. Juan Ignacio Mena Mora	Análisis
<p>7. ¿Cómo se procede judicialmente con una sentencia en la que fue declarada una querrella como maliciosa?</p>	<p>El procedimiento judicial con una querrella declarada maliciosa incluye su calificación en la sentencia, la remisión del caso a la Fiscalía para una nueva investigación penal, y la posibilidad de iniciar acciones civiles. Este proceso busca sancionar el abuso del sistema judicial y proteger los derechos de quienes han sido afectados por una querrella maliciosa. La víctima de la querrella maliciosa también puede interponer una acción civil por daños y perjuicios en contra del querellante, basada en el daño reputacional, psicológico o económico causado por la acción maliciosa.</p>	<p>Desde mi punto de vista, conforme a lo contestado en la pregunta 3, considero que iniciar una acción penal por esta conducta sería inoficioso al existir ausencia de tipicidad, por lo que, considero que lo óptimo sería dirigir los reclamos por la vía civil para lograr que el afectado consiga una indemnización por los daños ocasionados a su persona. Para ello, deberá plantear una demanda por daños y perjuicios adjuntando como prueba la sentencia en la que se declara a la querrella como maliciosa.</p>	<p>Bajo nuestra legislación, una sentencia de este tipo debería conllevar el pago de costas procesales, incluidos los honorarios de la defensa, así como los gastos en los que hubiese tenido que incurrir el Estado. Asimismo, si se constata la existencia de algún otro perjuicio para la persona querrellada, moral o pecuniario, el juez está facultado para ordenar una reparación. En cualquier caso, si se han ocasionado daños morales o patrimoniales, la persona afectada puede iniciar una acción civil con base en dicha sentencia.</p>	<p>En la actualidad seguir una acción penal por una sentencia que declara una querrella como maliciosa es inoficioso, al estancarse al no tener un tipo penal que lo sancione.</p>

Fuente: elaboración propia

Tabla 6. Resultados de los instrumentos aplicados a abogados especialistas en el área penal

Pregunta:	Abg. José Rubén Guevara Fuentes	Abg. Andrea Vicuña Pardo	Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera	Análisis
<p>1. ¿Qué aspectos se deben considerar para declarar una querella como maliciosa en el sistema penal ecuatoriano?</p>	<p>Se debe considerar la condición de maldad, dolo y mala intención con la que ha actuado el querellante.</p>	<p>Para declarar una querella como maliciosa, se deben considerar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que haya sido presentada con el objetivo de causar daño injustificado. • Que carezca de base legal o probatoria sólida. • Que el querellante actúe con conocimiento de la falsedad o sin interés en la verdad. • Que se evidencie un uso indebido del proceso judicial, como venganza o intimidación. 	<p>Que los hechos o presupuestos fácticos no sean probados por parte de quien acusa, es decir el querellante, realizando así un empleo arbitrario del proceso o actos procesales de forma contraria a los fines de la jurisdicción.</p>	<p>Con este grupo de entrevistados continua la tendencia que describe que las condiciones para declarar a la querella como maliciosa es principalmente la evidencia del dolo y mala intención, que el objetivo de esta proposición sea contrario a los que indica la norma y las buenas costumbres.</p>

Pregunta:	Abg. José Rubén Guevara Fuentes	Abg. Andrea Vicuña Pardo	Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera	Análisis
<p>2. ¿En qué casos, se suele declarar a una querella como temeraria o maliciosa?</p>	<p>Temeraria se declara cuando el querellante sabe que carece de la razón para judicializar un caso y pese a ello deduce una pretensión; en cambio la malicia cuando el querellante actúa con el afán de causar daño, actuando con ardid y deslealtad procesal.</p>	<p>Se declara una querella como maliciosa o temeraria cuando se presenta sin pruebas o fundamento legal, también cuando se usa como herramienta de presión, venganza.</p>	<p>Considero que se debería declarar la malicia en los casos en que los hechos establecidos en la querella no sean probados y se ha utilizado de forma arbitraria el proceso penal de ejercicio privado de la acción, y la temeridad se da cuando existe un abuso de la jurisdicción, es decir un uso arbitrario de la tutela judicial efectiva, pues la persona sabe que no le asiste el derecho, pero utiliza el sistema procesal penal para satisfacer sus pretensiones.</p>	<p>Una querella se determina temeraria cuando el querellado sabe que no posee la razón en el caso, que el derecho no le asiste, que no cuenta con los medios fácticos ni de derecho para llevar a cabo un proceso, y a sabiendas de eso decide continuar con el mismo, al abusar del sistema judicial, es decir, actuar sin tener ningún tipo de cautela.</p>

Pregunta:	Abg. José Rubén Guevara Fuentes	Abg. Andrea Vicuña Pardo	Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera	Análisis
<p>3. ¿Es posible iniciar una acción penal por una querella declarada maliciosa? De ser afirmativo, indicar la forma</p>	<p>No es posible.</p>	<p>No es posible.</p>	<p>Si es posible, es un delito de ejercicio público de la acción penal, y debe iniciarse a través de una notitia criminis que puede ser presentada a través de una denuncia o llegar al conocimiento del titular de la acción pública penal a través de una resolución judicial. Eso sí, considero que debe haber la declaratoria judicial previa como requisito de procedibilidad.</p>	<p>Iniciar una acción penal por una querella si es posible, sin embargo sirve solamente para declarar, más no para sancionar.</p>

Pregunta:	Abg. José Rubén Guevara Fuentes	Abg. Andrea Vicuña Pardo	Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera	Análisis
<p>4. ¿Cree que la falta de inclusión explícita de la querrela en el artículo 271 del COIP crea un vacío legal que debería ser resuelto para mejorar la aplicación de la justicia?</p>	<p>Podría tratarse de un vacío legal.</p>	<p>Sí, existe un vacío legal porque la querrela maliciosa no está tipificada como delito. Esto impide sancionar esta conducta penalmente, afectando el principio de legalidad.</p>	<p>Sí, se podría tratar de un vacío legal.</p>	<p>La falta de inclusión del acto de proposición "querrela" en el artículo 271 del COIP, genera un vacío legal, que impide que se sancione lo estipulado en el artículo 649 numeral 9.</p>

Pregunta:	Abg. José Rubén Guevara Fuentes	Abg. Andrea Vicuña Pardo	Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera	Análisis
<p>5. ¿Considera que sería adecuado que la querrela maliciosa se trate bajo las mismas consecuencias legales que la denuncia maliciosa, tal como se establece en el artículo 271 del COIP?</p>	<p>Si estoy de acuerdo que se penalice la malicia al igual como está hecho con la denuncia.</p>	<p>Sí, podría ser adecuado, ambas conductas buscan castigar acusaciones falsas que causan perjuicio. Un tratamiento similar sería razonable.</p>	<p>Considero que si debiese tener las mismas consecuencias.</p>	<p>Al agregar a la querrela en este artículo, se subsana este vacío legal, además esto permite que la fiscalía pueda formular cargos una vez tenga la sentencia declaratoria.</p>

Pregunta:	Abg. José Rubén Guevara Fuentes	Abg. Andrea Vicuña Pardo	Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera	Análisis
<p>6. ¿Qué soluciones normativas propondría usted para evitar posibles contradicciones entre los artículos 649 y 271 del COIP en cuanto a la declaración de querellas maliciosas?</p>	<p>Considero que sería necesario incluir una disposición que especifique de manera clara y diferenciada las consecuencias legales de las querellas maliciosas y temerarias, asegurando que ambas sean reguladas en concordancia con el artículo 649 del COIP. Esto podría lograrse reformando el artículo 271 para incluir explícitamente la figura de la querella, estableciendo un procedimiento claro y homogéneo que contemple tanto sanciones civiles como, en casos graves, consecuencias penales, siempre bajo el principio de proporcionalidad.</p>	<p>Reformar el artículo 271 para incluir a la querella maliciosa junto con la denuncia y acusación. Esto resolvería el vacío legal y permitiría sancionar estas conductas.</p>	<p>Propongo que se incluya una disposición normativa clara y específica en el COIP que regule de manera uniforme las consecuencias legales de la querella maliciosa, diferenciándola de la denuncia maliciosa en términos procedimentales, pero homologando sus efectos legales, como lo establece el artículo 271. Además, sería importante precisar los criterios para determinar malicia o temeridad en una querella, incorporando elementos probatorios objetivos para reducir la discrecionalidad judicial y garantizar la seguridad jurídica. Esto podría lograrse mediante reformas que armonicen ambos artículos en un capítulo dedicado al abuso procesal, contemplando sanciones proporcionales y un procedimiento definido para su aplicación.</p>	<p>La inclusión de la querella en el art. 271 es una gran solución por todos los factores explicados anteriormente, además es interesante extender un poco más lo referente a la malicia y temeridad como delito, para tener conceptos más claros y cuáles son sus elementos sancionables.</p>

Pregunta:	Abg. José Rubén Guevara Fuentes	Abg. Andrea Vicuña Pardo	Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera	Análisis
7. ¿Cómo se procede judicialmente con una sentencia en la que fue declarada una querrela como maliciosa?	Con la copia certificada de la sentencia debe presentarse un juicio en la vía civil por daños y perjuicios.	La acción penal no es viable, pero el querellado puede iniciar una demanda civil por daños y perjuicios, utilizando la sentencia como prueba.	El juez de garantías penales debería realizar un ejercicio de motivación en su sentencia y explicar porque declara la querrela como maliciosa y temeraria, remitir el documento a fiscalía en forma de notitia criminis, y abrirse una investigación previa con el objetivo de recabar elementos de convicción para proceder o no con la correspondiente formulación de cargos.	El proceso que se sigue está claro, sin embargo, existe una clara tendencia a recomendar la iniciación de un proceso por vía civil, debido a que por el vacío legal o contradicción que existe en la vía penal no dará resultados.

Fuente: elaboración propia

Tabla 7. Resultados de los instrumentos aplicados a jueces de garantías penales

Pregunta:	Abg. Christian Rodríguez	Abg. Fabian Altamirano	Abg. Geovanny Borja	Análisis
<p>1. ¿Qué aspectos se deben considerar para declarar una querella como maliciosa en el sistema penal ecuatoriano?</p>	<p>Para declarar una querella como maliciosa, es fundamental analizar la existencia de dolo o mala fe en la actuación del querellante. Esto incluye identificar si hubo intención deliberada de causar daño, manipular la justicia o inducir a un error grave al administrador de justicia.</p>	<p>Cuando se presente como un mecanismo de amenaza o de amedrentamiento, cuando exista una intención de causar daño.</p>	<p>Se debe analizar la actividad del querellante, en caso de que esta haya sido dolosa tendiente a causar daño al querellado.</p>	<p>Como factor diferencial se determina que un aspecto fundamental para declarar a una querella como maliciosa es que existe dolo dentro de la acción, es decir, que se quiera causar un daño a través de este acto de proposición.</p>

Pregunta:	Abg. Christian Rodríguez	Abg. Fabian Altamirano	Abg. Geovanny Borja	Análisis
<p>2. ¿En qué casos, se suele declarar a una querella como temeraria o maliciosa?</p>	<p>Una querella se declara temeraria cuando el querellante actúa con imprudencia o sin fundamento al plantearla, mientras que se considera maliciosa cuando hay evidencia de que se interpuso con la intención de perjudicar a la contraparte o de obstruir la justicia, utilizando el proceso de forma dolosa desde su inicio hasta su desarrollo.</p>	<p>La diferencia radica en que la malicia tiene un dolo de causar daño, mientras que la temeridad es realizar una acción en este caso una proposición sin considerar todos los aspectos necesarios.</p>	<p>A diferencia de una querella maliciosa que ya fue explicada antes, una querella temeraria se aplica en casos de imprudencia o riesgo desmedido.</p>	<p>La falta de prudencia es el factor diferencial de una querella temeraria, y si diferencia de la malicia porque esta no posee la intención de causar daño, más bien se vuelve una ocupación inoficiosa del sistema judicial.</p>

Pregunta:	Abg. Christian Rodríguez	Abg. Fabian Altamirano	Abg. Geovanny Borja	Análisis
<p>3. ¿Es posible iniciar una acción penal por una querella declarada maliciosa? De ser afirmativo, indicar la forma.</p>	<p>Conforme el artículo 13 del COIP, la declaración de una querella como maliciosa no tiene efectos ejecutables, lo que plantea un obstáculo jurídico. Aunque actualmente no es posible.</p>	<p>No.</p>	<p>Sí es posible, pero no ejecutable.</p>	<p>Es posible iniciar una acción penal por una querella declarada maliciosa, sin embargo, se vuelve imposible llegar a ejecutarla, debido a la falta de tipo penal.</p>

Pregunta:	Abg. Christian Rodríguez	Abg. Fabian Altamirano	Abg. Geovanny Borja	Análisis
<p>4. ¿Cree que la falta de inclusión explícita de la querella en el artículo 271 del COIP crea un vacío legal que debería ser resuelto para mejorar la aplicación de la justicia?</p>	<p>Sí.</p>	<p>La querella se puede declarar maliciosa, una acusación puede ser declarada maliciosa, la acusación particular en un delito de acción pública puede ser declarado maliciosa, en una contravención puede haber declaración de malicia, en acciones civiles, entonces si tú le incluyes a la querella tendrías que incluir todos los actos judiciales con los cuales se puede declarar una malicia, en cambio el tipo penal al ser al ser digamos abierto en ese punto la querella es parte de.</p>	<p>Si, de tipicidad objetiva</p>	<p>Es claro que existe un vacío legal o al menos una contradicción entre el artículo 271 y 649.9 del COIP, y asumir que la querella está dentro del tipo penal al interpretar la palabra "acusaciones", es hacer caso omiso al artículo 13 del mismo cuerpo normativo donde se explica el principio de interpretación literal de la normal, al prohibir cualquier tipo de interpretación.</p>

Pregunta:	Abg. Christian Rodríguez	Abg. Fabian Altamirano	Abg. Geovanny Borja	Análisis
<p>5. ¿Considera que sería adecuado que la querrela maliciosa se trate bajo las mismas consecuencias legales que la denuncia maliciosa, tal como se establece en el artículo 271 del COIP?</p>	Sí.	No.	Sí, debe ser tratado de la misma manera.	<p>La solución de la reforma es la más apropiada, puesto que la inclusión explícita de la querrela dará sentido al artículo 649.</p>

Pregunta:	Abg. Christian Rodríguez	Abg. Fabian Altamirano	Abg. Geovanny Borja	Análisis
<p>6. ¿Qué soluciones normativas propondría usted para evitar posibles contradicciones entre los artículos 649 y 271 del COIP en cuanto a la declaración de querellas maliciosas?</p>	<p>Se podría proponer la inclusión explícita de la querella dentro del artículo 271 del COIP.</p>	<p>Desde mi punto de vista no existen contradicciones, porque se incluye en el artículo 271 a la querella entendiéndose que está dentro de la palabra "acusaciones"</p>	<p>Incluirlo en el artículo 271 del COIP.</p>	<p>Asumir que la querella está dentro del tipo penal al interpretar la palabra "acusaciones", es hacer caso omiso al artículo 13 del mismo cuerpo normativo donde se explica el principio de interpretación al tenor literal de la norma, al prohibir así este tipo de interpretaciones "abierta" de la norma</p>

Pregunta:	Abg. Christian Rodríguez	Abg. Fabian Altamirano	Abg. Geovanny Borja	Análisis
<p>7. ¿Cómo se procede judicialmente con una sentencia en la que fue declarada una querella como maliciosa?</p>	<p>Actualmente, la declaración de una querella como maliciosa no tiene efecto ejecutable en términos penales, quedando únicamente como una determinación judicial sin consecuencias adicionales.</p>	<p>Dos opciones: o la víctima pide copia certificada de la sentencia y presenta en fiscalía o, yo tengo por práctica que presentar directamente oficio a la fiscalía para que inicie el debido proceso, sin embargo, en mi experiencia he declarado 2 o 3 querellas como maliciosas, pero ninguna llegó más allá.</p>	<p>El juez de oficio envía la sentencia a fiscalía, sin embargo, por la falta de un tipo penal para sancionar este delito se quedaría en fase investigativa.</p>	<p>El procedimiento judicial que se lleva a cabo con una sentencia donde se ha declarado maliciosa a una querella generalmente se lo hace de oficio. Sin embargo, se queda en una simple determinación al no ser posible su ejecución, en Fiscalía.</p>

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis general de resultados

El análisis de las entrevistas realizadas a expertos jurídicos sobre la querella maliciosa en el sistema penal ecuatoriano revela aspectos fundamentales para comprender esta figura legal y sus implicaciones prácticas. Los testimonios recopilados de abogados penalistas, jueces de garantías penales y doctrinarios expertos en materia penal se prestan para establecer elementos vitales de este acto de proposición.

Los tres grupos de entrevistados coinciden en que la malicia, es una conducta que es identificable cuando quien promueve el acto de proposición, en este caso la querella, denota que los intereses que tiene son externos a la mera justicia, y que sus pretensiones reales, van más a términos de causar un perjuicio, y solo utiliza al organismo judicial como instrumento, esto en concordancia de lo también manifestado por los expertos, que la malicia se determina cuando existen dos elementos, el primero la carencia de una base sólida de fundamentos fácticos y de derecho y, el segundo una intencionalidad dolosa que busca causar un daño.

Por otra parte, se logró evidenciar que la querella temeraria y la querella maliciosa se distinguen en que la temeraria se da cuando quien la presenta es plenamente consciente de que carece de razón jurídica o medios probatorios suficientes para presentar este acto, y a sabiendas de esto persiste en este proceso, mientras que la maliciosa tiene implícito la intención deliberada de causar daño al querellado. De esta manera se menciona resumidamente que el dolo es el principal factor diferenciador y caracterizador de la malicia.

La investigación evidencia una problemática significativa en el marco normativo ecuatoriano: la ausencia explícita del término "querella" en el artículo 271 del COIP genera un vacío legal que imposibilita la sanción penal de las querellas maliciosas, a pesar de lo establecido en el artículo 649.9 del mismo cuerpo legal. Esta situación se agrava por el principio de interpretación literal establecido en el artículo 13, que prohíbe interpretaciones extensivas en materia penal.

Los entrevistados señalan que, aunque una querrela declarada maliciosa es susceptible de ser objeto de una acción penal, su ejecución es imposible porque no existe un tipo penal previsto para ello. Esta laguna procesal ha llevado a los expertos a sugerir la adopción de la acción civil como alternativa en la búsqueda de justicia para estos casos. Esta no llega a ser la solución, sino más bien, como sugieren los encuestados, una "opción".

La reforma propuesta por los expertos es de carácter legislativo, con la querrela explícitamente incluida en el artículo 271 del COIP; tal modificación supera la contradicción normativa existente y permite a Fiscalía actuar durante la formulación de cargos, con un marco de sanciones claro y efectivo. El actual procedimiento judicial, en los casos en que las querrelas son declaradas maliciosas, aun cuando haya sido iniciado de oficio, se detiene en la fase de formulación de cargos, sin efectividad. Esto genera ineficacia procesal en la administración de justicia y exige una respuesta legislativa urgente.

La reforma propuesta no sólo llena el vacío legal actual, sino que contribuye a una administración de justicia más eficiente y equitativa. Cabe resaltar, que un gran grupo de los entrevistados mencionaron que la normativa vigente que castiga los actos de proposición maliciosos carece completamente de directrices jurídicas. Además, el análisis realizado a los expertos no solo afecta académicamente, sino que es ligado directamente a la práctica del día a día.

De esta manera, el tipo penal 271 del COIP con la reforma que subsanaría esta problemática quedaría de la siguiente forma:

“Art. 271.- Acusación, querrela o denuncia maliciosa. - La persona que proponga una denuncia, querrela o acusación particular cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación, querrela o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.”

CONCLUSIONES

- El estudio evidenció que la querrela maliciosa, al carecer de una regulación expresa en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), constituye una figura jurídica que genera incertidumbre en la administración de justicia ecuatoriana. El artículo 649.7 del COIP establece la facultad al juez para que declare a la querrela como maliciosa, la ausencia de un tipo penal impide sancionar de forma eficaz estas prácticas, a causa de la literalidad de la ley para interpretar los tipos penales. Esto resalta la urgencia de reformas normativas que incorporen la figura de la querrela maliciosa como un tipo penal autónomo o a su vez agregarlo al artículo 271, así se garantiza mayor certeza y equidad en el tratamiento de estos casos.
- En este trabajo se estableció que existen dos elementos fundamentales para la existencia de una querrela maliciosa, que son: carencia de méritos fácticos o legales, y la presencia notoria de querer causar un perjuicio de cualquier tipo al querrellado, fuera de lo que establece la ley. Los expertos consultados coinciden en el sentido de que tal figura no sólo afecta al correcto funcionamiento del sistema de justicia, sino que contraviene principios básicos como la buena fe procesal y el respeto a los derechos de las partes. También se subrayó que, doctrinalmente, el dolo es la línea divisoria entre la malicia y otros conceptos, como la temeridad, y que la tipificación de este delito logra ser la solución más adecuada para evitar el abuso de los procesos.
- Se concluyó que la malicia al hablar jurídicamente se caracteriza por la intención de utilizar el sistema penal como instrumento de persecución con fines personales o reputacionales, más allá de los intereses legítimos de búsqueda de justicia. Esta característica fue confirmada por el testimonio de abogados penalistas y jueces que han subrayado la identificación de la falta de fundamentos jurídicos y la intención maliciosa como condiciones necesarias para su declaración, donde establecían que este tipo de actos son presentado como venganza o para causar un perjuicio al querrellado.

Asimismo, se constató que el vacío normativo en el COIP reduce la posibilidad de sanción de estas prácticas, lo que hace relevante la urgencia de su regulación específica.

- El presente análisis jurídico demostró que la falta de un tipo penal explícito que contemple la querrela maliciosa genera vacíos legales que obstaculizan la sanción efectiva de estas conductas. A pesar de que el artículo 271 del COIP regula la denuncia o acusación particular maliciosa, no incluye de manera explícita la figura de la querrela, lo cual impide que el sistema penal ecuatoriano actúe de manera efectiva en estos casos. Los expertos consultados recomendaron reformar dicho artículo para incluir la querrela maliciosa, al establecer criterios claros y específicos para su aplicación. Esta medida no solo fortalece la seguridad jurídica, sino que también permite una administración de justicia más eficiente, equitativa y proporcional.

RECOMENDACIONES

- Reformar el artículo 271 del COIP para incluir expresamente la querrela maliciosa, para subsanar el vacío legal existente, al incorporar de manera explícita la figura de la querrela maliciosa como un tipo penal.
- Establecer directrices claras para identificar la intención dolosa en querrelas maliciosas. Incluir elementos básicos como la falta de fundamentos fácticos y legales.
- Incentivar campañas dirigidas a litigantes, jueces, defensores públicos, fiscales y a toda la comunidad jurídica, sobre cómo se debe llevar a cabo un análisis para determinar la intención dolosa en un acto de proposición.
- Fomentar una cultura de ética procesal mediante campañas de sensibilización. Crear campañas de concientización dirigidas a abogados en libre ejercicio, y a la ciudadanía en general sobre las consecuencias jurídicas que tiene los actos de proposición maliciosos, además de recalcar la ética, respeto, y al debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Villanueva, L. (1989). *La teoría sociológica de Max Weber: Ensayos y textos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Arguello Saltos, E. J. (2023). La malicia en el ordenamiento penal ecuatoriano: ausencia y necesidad. *Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 10(4), 543-563.

Asamblea Nacional Constituyente. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. Ecuador: Lexis.

Barrientos, J. M. (2020). *Acusador particular en el proceso penal*. vLex.

Barrientos, J. M. (2020). *Querrela en el proceso penal*. vLex.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental* (18. ed.). Buenos Aires, Argentina.

Charres, H (2018) *Triangulación: Una estrategia adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables en la educación superior*.

Código Civil. (2022). Edición Constitucional del Registro Oficial No. 15, 14 de marzo.

Código Penal Español, España. (1995). *Código Penal Español*. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) Núm. 281, el 24 de noviembre de 1995.

Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Código Procesal Penal Federal*. Ley N° 27.063. Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 10 de diciembre de 2014.

- Dávila, C. R., & Flores, L. M. (2023). Denuncia maliciosa y ausencia de declaratoria judicial en el nuevo procedimiento expedito para delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Díaz, C. F. (2021). La legitimidad y legalidad de la falta de impugnación en los autos de abandono en los delitos de acción privada y su incorporación en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad de las Américas.
- España. (1882). Ley de Enjuiciamiento Criminal. Aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.
- Hernández, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.
- Jiménez, V. E. (2020). Triangulación Metodológica Cualitativa y Cuantitativa. Revista sobre estudios e investigaciones del saber académico (Encarnación), 14(14): 76-81.
- Kindhäuser, U. (2012). Acerca del concepto jurídico penal de acción. Cuadernos de Derecho Penal, 7(1), 45-67.
- Krippendorff, K. (2004). Content Analysis: An Introduction to Its Methodology. Thousand Oaks: Sage Publications.
- Langer, D. M. (2015). Revolución en el proceso penal latinoamericano: Influencias y transformaciones.
- López, K. (2022). Medios probatorios en los actos de proposición en el derecho penal ecuatoriano. Anuario Jurídico Ecuatoriano, 15(1), 23-39.
- Manzini, V. (1953). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo IV)*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hardcover.

- Matusan, C. (2013). La acción penal privada y la afectación de derechos fundamentales. *Revista VIA IURIS*, 14, 187-197. Fundación Universitaria Los Libertadores.
- Merchán, B. M. (2023). La calificación de maliciosa o temeraria a la denuncia o acusación particular.
- Paredes, A. (2021). La acción penal pública y los delitos flagrantes. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 6(7), 1125-1136.
- Rodríguez, D. (2022). La real malicia: De acusación maliciosa a doctrina. *vLex Ecuador*.
- Ruiz, J. C. (2020). La influencia del derecho penal europeo en América Latina: Un análisis comparativo. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, 5(1), 23-45.
- Satzger, H. (2012). La europeización del derecho penal: La influencia del derecho de la Unión Europea en el ordenamiento jurídico-penal nacional de los Estados miembros. *Cuadernos de Derecho Penal*, 2027-1743.
- Torres, J. I. (2011). Temeridad y malicia procesales al banquillo: crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, 9, 375-402. ISSN 1695-078X.
- Valdivieso, S. (2017). La acusación o denuncia maliciosa: ¿lesión al honor o a la tutela judicial efectiva?, de haber vulneración a un derecho, ¿debe responder la víctima? *Revista IURIS*, 16(2).
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias cualitativas en la investigación social*. Buenos Aires: Gedisa.
- Zaffaroni, E. R. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Editorial Ediar.

Zavala, J. E. (2004). Tratado de derecho procesal penal. Edino.

ANEXOS



Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

TEMA: DECLARACIÓN DE LA QUERRELLA COMO MALICIOSA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO

Entrevistas dirigidas hacia: Jueces de garantías penales, abogados especialistas en derecho penal, fiscales y doctrinarios del derecho.

Preguntas:

- 1) ¿Qué aspectos se deben considerar para declarar una querrella como maliciosa en el sistema penal ecuatoriano?
- 2) ¿En qué casos, se suele declarar a una querrella como temeraria o maliciosa?
- 3) ¿Es posible iniciar una acción penal por una querrella declarada maliciosa? De ser afirmativo, indicar la forma
- 4) ¿Cree que la falta de inclusión explícita de la querrella en el artículo 271 del COIP crea un vacío legal que debería ser resuelto para mejorar la aplicación de la justicia?
- 5) ¿Considera que sería adecuado que la querrella maliciosa se trate bajo las mismas consecuencias legales que la denuncia maliciosa, tal como se establece en el artículo 271 del COIP?
- 6) ¿Qué soluciones normativas propondría usted para evitar posibles contradicciones entre los artículos 649 y 271 del COIP en cuanto a la declaración de querrellas maliciosas?
- 7) ¿Cómo se procede judicialmente con una sentencia en la que fue declarada una querrella como maliciosa?